



## PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO

El Observatorio de Derechos y el Movimiento Vuela Libre, informan a la opinión pública en general y a las autoridades departamentales y municipales en particular:

- Que, recordando el 9 de agosto, **día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes** de acuerdo a la Ley Nº 373 del año 2007, que desde hace 12 años determina que Gobiernos Municipales y Departamentales deben desarrollar políticas de prevención y atención integral de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes y contribuir a que tengan acceso a protección, asistencia y justicia oportuna y eficaz.
- Que tomando en cuenta los alarmantes índices de violencia sexual contra las mujeres y contra las niñas, niños y adolescentes que evidencian la violación de su derecho a ser protegidos contra toda forma de vulneración a su integridad sexual (la violación, estupro y abuso deshonesto, violencia sexual, explotación sexual, sexualización precoz o hipersexualización y cualquier otro tipo de conducta que vulnere su integridad sexual), y que a pesar de eso en Bolivia, no se cuenta con un Sistema de Información de Niñez y Adolescencia funcional, que permita conocer a cabalidad y de forma desagregada, por regiones, la situación de ejercicio y vulneración de los derechos de la mujer y la niñez y adolescencia.
- Que, de acuerdo a un estudio de UNFPA, **Bolivia en el segundo país de América Latina con los más altos índices de violencia sexual**. Y según los datos de CEPAL y UNICEF **4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia sexual**, llegando el promedio en Bolivia al 34%. Y cerca del **83% de niñas, niños y adolescentes sufren violencia en sus propios hogares y escuelas** (Defensoría del Pueblo 2015).
- Que, de acuerdo al Sistema de Registro de casos de violencia sexual investigados en las Fiscalías Especializadas en Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) **entre el 2011 al 2015** se atendieron un total de **14.073 casos de violencia sexual**, de los que la mayor parte de produjeron en La Paz 4853, en Santa Cruz 1087, en Cochabamba 2350, en Chuquisaca 1453 y en Tarija 1230.
- Que, es importante recalcar que **además de no contar con datos oficiales actualizados, los datos que se conocen no reflejan la magnitud del problema, sino el valor de quienes se animaron a denunciar**, y participar hasta la conclusión de la investigación. **Y que por lo tanto los datos no representan el grado de restitución del Derecho a la Integridad Sexual de niñas, niños y adolescentes**, toda vez que se conoce que solo 4 de 1000 denuncias llegan a sentencia y que el 90 % de las audiencias conclusivas y el 65 % de las audiencias del juicio, en casos de violencia sexual se suspenden” (Defensoría del Pueblo: 2014)
- Que, miles de niñas, niños y adolescentes que viven o permanecen muchas horas en la calle, son víctimas de violencia sexual comercial, trata y tráfico, aunque no se cuenta con datos oficiales sobre el número de víctimas desde el 2011, que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados estimó un incremento del 92% en los casos de trata de personas, en los últimos diez años, sobre todo en las ciudades de La Paz, El Alto y Santa Cruz, refiriendo que el 70% de las víctimas serían niñas y mujeres jóvenes de 12 a 22 años de edad. Y que **1.453 serían víctimas de violencia sexual comercial, entre los 11 y 17 años**, en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, (Dinámicas de la trata y la violencia sexual comercial en Bolivia – Movimiento vuela libre y Munasim Killakita en base a Datos OIT y UNICEF).

Frente a esta lamentable situación, manifestamos públicamente nuestra profunda preocupación, por el hecho de que, a pesar del amplio marco normativo nacional, departamental y municipal, la violencia sexual continúa afectando principalmente a mujeres y a niñas, niños y adolescentes, y en este día recordamos las responsabilidades normativas del estado en sus diferentes niveles, frente a la medidas de PREVENCIÓN, ATENCIÓN, Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS que se deben realizar, en relación a las que:

- Reiteramos a los **Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomo departamentales y entidades responsables**, la urgente necesidad de asignar recursos suficientes en el POA 2020 y los PTDI para implementar programas y fortalecer los servicios y mecanismos de **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DIRIGIDOS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL**, en coordinación con todas las instancias llamadas por ley (Ley Nº 548 Artículos 148 y 156; Ley Nº 263 Artículos 22 y 23), desde una estrategia integral e interdisciplinaria de atención que brinde una atención efectiva, pronta y oportuna a las víctimas hasta la restitución integral de sus derechos y de prevención que supere las puntuales y aisladas acciones que se realizan actualmente sin mayor coordinación ni impacto efectivo sobre la población, Pedimos el cumplimiento de las siguientes atribuciones normativas:
- Los **Gobiernos Municipales y Departamentales** deben:
  - Implementar el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (ley Nº 548 Artículo 15) con asignación de recursos suficientes garantizando servicios permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral.
  - Difundir y aplicar el Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes (Resolución Ministerial 72/2017)
  - Fortalecer e institucionalizar a servidores públicos especializados en los equipos interdisciplinarios de las instancias de atención: Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales y Centros de Prevención y Atención Terapéutica dependientes de los Gobiernos Departamentales. (Ley Nº 548 Artículo 149)
- **El estado, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y la Dirección General de Régimen Penitenciario**, deberá realizar el control y seguimiento de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños o adolescentes, aplicando los tratamientos psicológicos o psiquiátricos correspondientes y controlando el cumplimiento de la prohibición de que una vez cumplida la sanción penal, vivan, trabajen o se mantengan cerca de parques, centros de esparcimiento y recreación para niñas, niños y adolescentes, unidades educativas, o lugares en los cuales exista concurrencia de esta población. (Ley Nº 548 Artículo 149)
- **Las instituciones públicas como privadas** deberán someter a las o los postulantes que quieran desempeñar labores en las cuales se relacionen con niñas, niños o adolescentes a exámenes psicológicos valorando los mismos como requisito de idoneidad. (Ley Nº 548 Artículo 149)
- **Los servicios de salud privados o públicos** deberán proceder a la interrupción legal del embarazo cuando la niña o adolescente víctima de agresión sexual así lo requiera. (Sentencia Constitucional 0206/2014)
- **El sistema de protección de la niñez y adolescencia** debe garantizar la Restitución del Daño integral de las víctimas de violencia sexual, con la culminación de ambos procesos, el legal con una sentencia condenatoria y el psicológico, con todo un camino terapéutico recorrido por la víctima.
- **Las y los servidores públicos de salud** deben denunciar a la vía judicial los casos de niñas menores de 14 años embarazadas, y no solo registrarlas, toda vez que esta situación en todos los casos se constituye en el delito de VIOLACION.
- Informamos a la población que desde el Observatorio de Derechos, en coordinación con el Movimiento Vuela Libre, continuaremos realizando seguimiento a la aplicación de las políticas públicas de atención y prevención hacia las niñas niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y estaremos vigilantes del cumplimiento de las atribuciones normativas mencionadas.